



ORDINARIO N° 201 DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO REFERENTE A LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CATÁSTROFE QUE AFECTAN A NUESTRO PAÍS.

El pasado 03 de febrero de 2023, la Dirección del Trabajo emitió el Ordinario N°201, referente a los asuntos laborales relacionados a la actual emergencia nacional provocada por los Incendios Forestales que afectan a nuestro país, señalando importantes criterios que exponemos a continuación:

1. Trabajadores afectados por una catástrofe:

a. Las partes en la relación laboral deben propender a la búsqueda de una solución razonable que logre afrontar satisfactoriamente las consecuencias perjudiciales de una catástrofe o incendio, de manera que respete el principio de continuidad o estabilidad en el empleo.

b. Resulta del todo razonable que, ante las ausencias suscitadas con ocasión de este tipo de emergencias o catástrofes, los empleadores remuneren a sus trabajadores en períodos de ausencias forzadas como consecuencia de dichas situaciones, pudiendo exigir con posterioridad la restitución del cumplimiento del tiempo de trabajo, conforme la buena fe que debe primar en el cumplimiento del contrato laboral.

2. Lugares de trabajo afectados por incendios y catástrofes: El ordinario señala que el trabajador que asista a su lugar de trabajo, pero que por razones ajenas a su voluntad no pudiese prestar sus servicios, igualmente se encontraría a disposición del empleador, configurándose su jornada pasiva definida en el inciso 2° del artículo 21 el Código del Trabajo, por lo que no se afecta su derecho a remuneración.



CONTACTO:
CAMILO CORTÉS
socio

ccortes@corteszamora.cl
T. +56 2 26048650
www.corteszamora.cl



CONTACTO:
CAMILO MORENO
Asociado

cmoreno@corteszamora.cl
T. +56 2 26048651
www.corteszamora.cl



3. Deber de seguridad del empleador: El ordinario señala que el empleador tiene dos obligaciones tanto el deber general de protección del artículo 184 del Código del Trabajo como las obligaciones dispuestas en el artículo 184 bis del mismo cuerpo legal.

4. Eventuales despidos que puedan afectar a los trabajadoras en el contexto de una catástrofe o emergencia: El ordinario señala que ante el caso de ausencia del trabajador por haber sufrido un siniestro que le haga imperioso permanecer con su familia o en su lugar de residencia, albergue u hogares de familiares, resulta ser una ausencia justificada, no pudiendo aplicarse el Art. 160 N°3.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación del artículo 159 N°6 (Caso fortuito o Fuerza Mayor), el ordinario señala que dicha causal se debe aplicar en casos excepcionales, de manera restrictiva y cumpliéndose ciertos requisitos copulativos como ser en el caso de incendios: a) que los daños ocurridos en las instalaciones de la empresa se deban causalmente a la verificación de los incendios, b) que el empleador que invoque esta causal no puede haber contribuido, por acción u omisión, al acaecimiento del incendio o a sus efectos lesivos, c) que el incendio no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y d) que el incendio y sus efectos directos sean irresistibles, esto es, que suponga la nula posibilidad de mantener el puesto de trabajo de los trabajadores y, por ende, de cumplir con las obligaciones contractuales de la parte empleadora.

5. Voluntarios del Cuerpo de Bomberos: El ordinario señala que la ley garantiza a los voluntarios la protección de su empleo y remuneraciones por el tiempo necesario que el bombero atienda la emergencia.

